

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 26

INSTRUCCION PÚBLICA

PAGOS.

El conocimiento detallado y exacto de los considerables débitos que tienen contraídos por atenciones de 1.ª enseñanza muchos de los Ayuntamientos de esta provincia, y la información verídica de los deplorables resultados que tan censurables hechos producen en las escuelas públicas y en los maestros que las regentan, me han decidido, con empeño inquebrantable, y en la persuasión de que así cumpla uno de mis más sagrados deberes, á emplear cuantos medios derivados de las leyes juzgue conveniente para evitar en lo sucesivo un mal tan grande y que tanto sonroja á la cultura de los pueblos.

Fundado, pues, en estas consideraciones y persuadido de la alta significación que para la prosperidad y bienestar moral y material de la provincia entraña el propósito de regularizar el pago de las obligaciones que se relacionan con la enseñanza primaria, he acordado dirigir á los Ayuntamientos morosos las advertencias siguientes:

1.ª En el improrrogable plazo de diez días y bajo la multa de cien pesetas, con la que

desde esta fecha quedan conminados, los Ayuntamientos que se detallan en la relación de débitos del ejercicio actual, remitirán á la Junta de Instrucción pública de esta provincia copia certificada de los balances á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896; bien entendido, que si del examen que de ellos se haga, resulta incumplida en alguna de sus partes la mencionada disposición, sin contemplación de ningún género pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia, á fin de que procedan contra los Alcaldes, Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos municipales, de conformidad con lo taxativamente ordenado en la citada disposición.

2.ª Facultado como estoy por el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, á intervenir los fondos municipales y su recaudación, nombraré Delegados especiales de mi Autoridad, con objeto de que instruyan expedientes para depurar, si, por cuenta de arbitrios, recargos, impuestos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir las atenciones de 1.ª enseñanza, se ha recaudado cantidad suficiente para ello, y si resulta que los fondos correspondientes se han destinado á satisfacer otras obligaciones, haré que dichos descubiertos se hagan efectivos por cuenta de quien hubiere acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente, caso de que hubiese lugar.

3.ª Autorizado también por Real orden de 22 de Julio de 1892 para no permitir que en los presupuestos municipales se consigne gasto alguno voluntario, si no están satisfechas todas las obligaciones de 1.ª en-



señanza, quedan, desde luego, sin efecto, las autorizaciones concedidas á los pueblos que tienen en descubierto este servicio, mientras no justifiquen su solvencia, á fin de que no puedan hacer uso de las cantidades destinadas á dichos voluntarios gastos; y

4.º Los pueblos que aparecen en la relacion de atrasos á los cuales comprenda la base 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1896, ingresarán antes de terminar el ejercicio actual, si no lo hubieran efectuado, la mitad de los descubiertos que en aquella fecha tenían; en la inteligencia de que si así no lo hacen, además de adoptar las medidas de rigor ya expresadas, daré cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública, con objeto de que proponga á este Gobierno las correcciones que juzgue procedentes por las faltas cometidas en el cumplimiento del mencionado Real decreto.

Guadalajara 29 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Relación de los pueblos que adeudan cantidades por atenciones de primera enseñanza, comprensiva desde el ejercicio de 1882-83 al de 1897-98.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD total que adeuda
Recuenco	19 809 22
Armallones	15 825 28
Zaorejas	12 954 30
Arbeteta	11 164 19
Argecilla	8 582 73
Romancos	6 984 52
Villarejo de Medina	5 036 47
Escamilla	4 692 86
Huertahernando	4 611 29
Málaga	4 060 50
Atanzón	3 104 54
Villaviciosa	2 724 80
Sacecorbo	2 707 08
Peralejos	2 703 91
Córcoles	2 695 33
Millana	3 109 88
Salmerón	2 256 54
Vilhel de Mesa	2 251 18
Cañizar	1 981 17
Castilforte	1 712 65
Horna	1 617 86
Sacecorbo	1 738 75
Valdeconcha	1 797 10
Drievés	1 560 10
Hontanares	1 504 20
Pareja	1 311 88
Huertapelayo	1 295 89
Trillo	1 253 95
Anchueta del Campo	1 281 92
Poveda de la Sierra	1 200
Henche	1 079 26
Oifuentes	966 29
Almadrones	722 92
Terraza	775 76

Valverde	715 69
Alóndiga	787 50
Casasana	780
Hontanillas	758 86
Valtablado del Rio	919 75
Toba	608 09
Peñalén	748 04
Villar de Cobeta	671 22
Alcoroches	685 41
Semillas	440 93
Gascuña	439 12
Embú	443 06
Gualda	421 03
Poyos	397 70
Terzaga	298 28
Cubillo de la Sierra	269 96
Castalmimbre	275 28
Torremocha de Jadraque	219 81
Alique	218 37
Valuesotos	213 48
Aldeanueva de Guadalajara	240 41
Tordesilos	238 15
Trijueque	221 82
Aranzueque	106
Castellar	106
Valdelcubo	113 82
Puebla de Valles	126 06
Cabanillas	97 72
Torrevaldealmendras	131 41
Villaseca de Henares	115
Tartanedo	92 43
Baños	71 25
Alcolea del Pinar	60 61
Aleas	60 57
Torrónteras	66 25
Oimeda del Extremo	54 70
Espinosa	47 60
Sauca	45 25
Villaverde del Ducado	36 95
Cubillejo del Sitio	28 49
Bustares	23 80
Pardos	13 90
Valderrebollo	11 40

RELACION de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia por atenciones de 1.º enseñanza, correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 1899.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Recuenco (El)	1 421 88
Alcoroches	1 276 97
Gualda	1 279 13
Arbeteta	1 252 18
Vilhel de Mesa	1 185 07
Zaorejas	1 211 09
Alustante	1 034 06
Fuentelsaz	1 086 58
Traid	989 36
Armallones	1 010 12
Romancos	991 69
Pastrana	868 75
Valdeconcha	700 71
Atanzón	816 82
Jadraque	746 56
Córcoles	722 95
Berninches	625 36
Baños	632 82
Mochales	491 74

Mazuecos.....	466 39	Bustares.....	191 25
Huertahernando.....	614 73	Ordial (El).....	180 76
Zárgoles de Abajo.....	590 86	Alpedroches.....	152 94
Fuenteleucina.....	413 72	Higes.....	146 75
Alnóndiga.....	450 29	O meda del Extremo.....	119 87
Cañizar.....	580 12	Poyos.....	163 37
Cifuentes.....	364 45	Cillas.....	135 14
Arbancón.....	476 50	Veguillas.....	129 65
Valdearenas.....	546 37	Valderrebollo.....	166 8
Villanueva de Alcorón.....	545 68	Lebranco.....	155 14
Mágina.....	525 2	Valfermoso de Tajuña.....	155 88
Renera.....	332 93	Rivarredonda.....	149 47
Ledanca.....	492 05	Madrigal.....	121 25
Millana.....	482 86	Algar.....	74 48
Peralejos.....	468 75	Retiendas.....	145 87
Torija.....	468 75	Pajares.....	142 04
Cobeta.....	468 75	Motos.....	97 20
Escamilla.....	464 68	Cubillejo de la Sierra.....	77 59
Torremocha del Pinar.....	156 69	Cubillejo del Sitio.....	119 94
Orea.....	372 66	Ocentejo.....	138 75
Robledillo de Mohernando.....	450 65	Torre cuadrada de Valles.....	131 25
Pareja.....	444 26	Alaminos.....	129 38
Masegoso.....	437 25	Gascuña.....	127 30
Málaga del Fresno.....	437 24	Villanueva de Argecilla.....	123 44
Sacedorbo.....	434 69	Semillas.....	121 22
Colmenar de la Sierra.....	210 2	Canales del Ducado.....	120 31
Aldeanueva de Guadalajara.....	383 48	Bodera.....	95 69
Valdepeñas de la Sierra.....	405 75	Almiruete.....	118 2
Pradosredondos.....	91 16	Horna.....	116 2
Tordesilos.....	237 33	Huetos.....	112 50
Yunta.....	303 92	Ablanque.....	95 24
Miralrío.....	385 73	Lupiana.....	109 48
Valverde.....	330 13	Cogollor.....	105 77
Taravilla.....	375 2	Almadrones.....	106 56
Zarzuela de Jadraque.....	370 77	Valtablado del Río.....	83 95
Gaive.....	299 35	Paredes de Sigüenza.....	13 18
Riofrio.....	320 11	San Andrés del Congosto.....	35 24
Anguita.....	355 80	Riva de Saelices.....	96 70
Argecilla.....	349 17	Barriopedro.....	86 90
Guijosa.....	345 2	Bustares.....	191 25
Sauca.....	341 91	Garbajosa.....	92 10
Renales.....	341 39	Valdelagua.....	85 24
Peñalén.....	292 75	Cortes.....	80 62
Aldeanueva de Atienza.....	323 58	Viana de Jadraque.....	89 18
Olmedillas.....	300 60	Villaviciosa.....	77 81
Toba.....	140 66	Centenera.....	66 10
Bodera.....	168 51	Ruguilla.....	70 24
Villar de Cobeta.....	278 67	Palancares.....	30 58
Terraza.....	245 24	Val de San Garcia.....	40 74
Villarejo de Medina.....	241 56	Par los.....	47 07
Embid.....	222 28	San Andrés del Rey.....	33 19
Milmarcos.....	103 94	Cereceda.....	61 57
Tórtola.....	158 46	Valdesotos.....	76 46
Albendiego.....	225 63	Vado.....	59 99
Henche.....	243 23	Monasterio.....	55 13
Somolinos.....	251 04	Alcuneza.....	48 20
Castilmimbres.....	250 98	Irueste.....	48 35
Algora.....	244 02	Sotillo.....	17 45
Olmeda de Cobeta.....	185 2	Muriel.....	46 87
Valdesaz.....	225 2	Navalpotro.....	42 91
Caspueñas.....	225 17	Torremocha de Jadraque.....	22 48
Anchuela del Pedregal.....	197 11	Padilla de Hita.....	39 44
Villaseca de Henares.....	239 81	Jocar.....	36 54
Puerta (La).....	222 76	Mantiel.....	34 11
Humanes.....	210 44	Sotoca.....	22 23
Poveda de la Sierra.....	206 25	Alcolea del Pinar.....	34 50
Alique.....	206 2	Fuensaviñán.....	34 75
Huertapelayo.....	206 25	Viana de Mondéjar.....	12 56
Majaelrayo.....	205 2	Olivar.....	28 34
Cardoso (El).....	195 16	Escopete.....	27 25
Casa de Uceda.....	190 40	Torremocha de Jadraque.....	25 16
Peralveche.....	187 50	Muduex.....	22 77
Codes.....	185 75		

Núm. 27.

Negociado 1.º—Caza.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación dirigida á este Gobierno, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.—La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo y sería seguramente en la nuestra si se observaran estrictamente las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda, como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así, y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y Agentes de la administración á quien la Ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviniendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los productos de la caza á ciencia y paciencia de los encargados de castigarla. Por otra parte, la expedición de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia, si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigirlos.—Este Ministerio á quien corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestión, y con tal propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:—1.º—Que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia, para que éstos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de su autoridad, y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de ferrocarriles, el mayor celo y vigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias de caza y uso de armas para dedicarse á ella.—2.º—Que mensualmente remitan á este Ministerio, estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y con el fin de que tan acertadas disposiciones tengan en esta provincia, el más exacto cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y autoridades todas dependientes de la mía, procedan desde luego con el mayor rigor á perseguir cuantas infracciones se cometan ó intenten cometerse de la Ley de caza y en contra de las prevenciones anteriormente insertas, poniendo á disposición de los respectivos Juzgados á los infractores con la caza, armas, lazos, tram-

pas, reclamos y hurones que se les ocupe, excepción hecha de las aves de paso, cuya persecución está autorizada en todo tiempo.

A este mismo efecto, he dispuesto declarar caducadas todas las licencias gratis del uso de armas concedidas hasta la fecha y no comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, ó en diferentes Reales órdenes especiales dictadas á este objeto.

Así mismo he de recomendar al celo de los señores Jueces municipales la obligación que les imponen las Reales órdenes de 25 de Enero, 12 de Agosto y 8 de Septiembre de 1897, de mandar conducir y entregar en este Gobierno de provincia, por conducto de la Guardia civil, las armas depositadas en sus Juzgados, una vez que se hayan cumplido los requisitos del juicio y con el fin de que puedan ser remitidas á los parques de Artillería, según está prevenido en diferentes Reales órdenes.

Confío, pues, en que el celo y actividad de la Guardia civil, de las autoridades á quienes me dirijo, y de todos los dependientes de la mía, procurarán secundar y cumplir estas órdenes sin necesidad de nuevas excitaciones ni recordatorios, evitándome tener que adoptar medidas de rigor que en otro caso me veré obligado á emplear.

De quedar en cumplir cuanto se dispone en esta circular me darán el oportuno aviso las autoridades referidas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 28.

Vigilancia.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Valencia el joven Antonio Martínez Gerardo, en unión de su hermano José, de 23 años, los cuales hace un mes se hallaron en esta provincia, haciendo papel de escribieros y romances; he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 26 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas del Antonio Martínez.

Edad 14 años, bajo, ojos negros, color trigueño, viste blusa blanca y alpargatas, sombrero negro en la cabeza, tiene fuegos como si fuese tiña.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA.

Pueblo de Mondejar.—Año económico de 1898-99

Memoria de doña Mariana Nuñez

La Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 29 de Abril de anterior, propone á la referida Corporación sean agraciados con vestido en el presente año económico los pobres, vecinos de Mondejar, que se expresan á continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Hombres

- | | | |
|----|----|-----------------------------|
| 1 | 8 | Banito Gajero Minguez. |
| 2 | 10 | Braulio Sánchez Malora. |
| 3 | 17 | Domingo Martínez Dominguez. |
| 4 | 21 | Fausto Bravo García. |
| 5 | 22 | Felipe Torres Jiménez. |
| 6 | 24 | Florencio Nájera Fernández. |
| 7 | 27 | Gregorio Pérez Sánchez. |
| 8 | 38 | Marcos Rivera López. |
| 9 | 43 | Nicasio Vega de la Torre. |
| 10 | 51 | Rufino García Díaz. |
| 11 | 55 | Santos Aguirre Pérez. |
| 12 | 57 | Venancio Segovia Dominguez. |

Mujeres

- | | | |
|----|----|-------------------------------|
| 1 | 2 | Agueda Moya Pérez. |
| 2 | 15 | Dolores Fernández de Diego. |
| 3 | 20 | Francisca Fernández de Diego. |
| 4 | 23 | Gregoria Algara Soler. |
| 5 | 27 | Isidora Eusebio Olivares. |
| 6 | 30 | Francisca Sánchez Noriega. |
| 7 | 32 | Luisa Aragón Jiménez. |
| 8 | 36 | Magdalena Aguirre Chinchón. |
| 9 | 39 | María Jiménez Cuadrado. |
| 10 | 43 | Nicasia Aguirre Vicioso. |
| 11 | 54 | Trinidad Ramiro Torres. |
| 12 | 60 | Victoria García Aragónés. |

Guadalajara 25 de Mayo de 1899.—El Presidente de la Comisión, Félix Alvira.—El Vocal, Nicolás Vázquez.

Sesión del día 26 de Mayo.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 26 de Mayo de 1899.—El Gobernador-Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Administrador provincial Secretario, Alberto Belmonte Rovira.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 1898.

(Conclusión).

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las Co-

misiones permanentes, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, la Excm. Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Yunquera y Aleas.—Ordenanzas municipales.—Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal, que procede aprobar los proyectos de Ordenanzas municipales formulados por los Ayuntamientos de Yunquera y Aleas, por estar ajustadas á sus atribuciones y no contravenirse en ellas á ninguna disposición legal, modificando el art. 60 de las de este último pueblo en la forma propuesta por el negociado en su informe.

Cerezo.—Idem.—Informar á dicha autoridad que procede la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo, de 11 de Septiembre último, por el que se adiciona á las Ordenanzas municipales el caso no previsto en las mismas de entrada de ganado de todas clases que se intrusen en terrenos de Propios, y en los que no lo sean dentro de la jurisdicción, sin permiso previo de la autoridad y sin haber sido antes reconocidos por peritos facultativos, en atención á que este acuerdo está ajustado á las atribuciones y facultades que la ley Municipal concede á los Ayuntamientos.

Alovera y Canredondo.—Idem.—Devolver á los Ayuntamientos de Alovera y Canredondo los proyectos de Ordenanzas municipales que han formulado para el régimen y gobierno de sus pueblos, para que sean redactados nuevamente con arreglo á las observaciones consignadas en los respectivos expedientes, sometiendo de nuevo dichos proyectos á la aprobación de la Superioridad.

Cabanillas del Campo.—Obras municipales.—Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, ordenando al Ingeniero Jefe de Obras públicas provinciales se persone en dicha localidad y practique un detenido reconocimiento de los manantiales de aguas potables de la misma, á fin de que formule el correspondiente proyecto de conducción de aquellas á las fuentes públicas.

Edificios provinciales.—Obras.—Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial por los que dispuso la ejecución de varias obras de reparaciones en el Palacio provincial, Hospital civil y Casa de Expositos y disponer el abono de las relaciones de jornales y materiales invertidos en las mismas.

La Provincia.—Repartimientos.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes de su referencia por los que aprobó los repartimientos de contribuciones de la riqueza urbana que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia durante el actual ejercicio de 1898-99, formados por la Administración de Hacienda, así como los de contingente provincial y de gastos de defensa contra la filoxera practicados por la Contaduría de fondos provinciales para el mismo ejercicio.

La provincia.—Distribución de fondos.—Aprobar la distribución de fondos formulada por la Contaduría de fondos provinciales, con arreglo y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia, durante el próximo mes de Diciembre, y que asciende á la cantidad de 113.189'58 pesetas.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Personal.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por la que nombró enfermeros del Hospital civil á Román de la Fuente y Joaquín García, y autorizó á la Superiora del mismo Asilo para nombrar una enfermera loquera con destino al departamento de dementes.

Idem id.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio último, por el que suspendió de

empleo y sueldo al Peluquero-barbero de la Casa-Inclusa Martín Chicharro, por abandono de destino, y nombró para esta vacante á D. José Osona, con la retribución de 100 pesetas anuales.

Idem id.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Agosto próximo pasado, por el que, en vista de haber abandonado su destino el auxiliar de taller de Sastrería Manuel Silvestre, dispuso de supresión de esta plaza, y el cese de este dependiente desde el 15 del mismo mes, fecha en que dejó de prestar servicio.

Idem id.—Confirmar igualmente el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, fecha 27 de Agosto último, admitiendo á D. Manuel González, la dimisión del cargo de Administrador de los bienes que la Beneficencia provincial posee en Cabra, y nombró para sustituirle á D. Joaquín Mora, propuesto por el dimitente.

Portería de la Corporación.—Idem.—Quejar enterados de la dimisión presentada por D. Andrés Payán y Sánchez, del destino de Ordenanza de esta Corporación, y aceptando la propuesta hecha por la Comisión provincial, en su acuerdo de 19 de Julio último, dispuso suprimir la plaza que aquel dependiente servía.

Casa de Expósitos.—Idem.—Disponer pase á la Comisión provincial, la instancia que eleva á esta Corporación D. Pablo del Salvador, escribiente de la clase de primeros en las oficinas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando aumento de haber por las razones que expresa.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en los expedientes de su razón durante el período que comprende desde Abril á Octubre últimos, y por los que concedió socorros de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido á los niños de ambos sexos que se citan en el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, por hallarlos ajustados á las disposiciones establecidas en el Reglamento interior de la Casa de Expósitos.

Idem id.—Sancionar las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial, desestimando las solicitudes promovidas por Domingo Larriba, vecino de Alcuneza; Tomás de Pedro, de Medranda; Francisco Cabrera, de Val de San García; Aquilino Sanz, de Castilmimbres; Andrés Giménez, de Auñón; Hilario Albacete, de Bujarrabal; Petra Merino, de Valdearenas y Gonzalo Lluva, de Cortes, pidiendo socorros de lactancia para sus respectivos hijos, en atención á no concurrir en los interesados las circunstancias que señala el Reglamento.

Idem id.—Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial adoptados en los expedientes de su referencia, por los que durante el período desde la última reunión semestral concedió el ingreso en la casa de Expósitos á niños de ambos sexos, naturales de la provincia, que se consignan en el informe emitido por la Comisión de Beneficencia, por considerar aquellas resoluciones ajustadas á las disposiciones reglamentarias.

Idem id.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial desestimando las solicitudes promovidas por Maximina Ruiz, vecina de Romanillos; Isidro López, de Riosalido; Mariano Badillo, de Drieves; Valentín Cuesta, de Copernal, y Cipriano Muñoz, de La Bodera, pidiendo el ingreso en la casa de Expósitos de uno de sus respectivos hijos, por no reunir las condiciones que señala el Reglamento.

Loranca de Tajuña y Checa.—Id.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 12 y 26 de Agosto últimos, por los que concedió á Gregorio Puerta Babadán, vecino de Loranca de Tajuña y á Germán López Lezano, de Checa, la cantidad de 100 pesetas del capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, para trasladarse á Barcelona al Instituto del Doc-

tor Ferrán, con el objeto de ponerse en cura por haber sido mordidos por un perro, al parecer hidrófobo.

Varios pueblos.—Id.—Prestar su aprobación á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que, accediendo á lo solicitado por los interesados, concedió á Pio de Pedro Blas, vecino de esta capital; á Benita de Ibar Caba, de Anguita; á Alfonso Camarillo, vecino de esta ciudad; á Nicomedes Canalejas Bayarri, de Henche; Catalina Orche, de Horche; á Julia Clemente Notario, de Guadalajara; á Juan Barbero, de Peñalver; á Ramón Rovisco Mayoral, de Pajares; á Francisco Bermejo, de Budia, y á D. Manuel Maldonado, de Guadalajara, acogidos en la casa Expósitos de esta provincia, para tenerlos en su compañía, con las condiciones que se consignan en el expediente de su razón.

Casa de Expósitos.—Suministros.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes de su razón, por los que dispuso la adquisición de enseres y útiles de enseñanza para las Escuelas de la Casa de Expósitos, telas para vestuario y alpargatas con destino al mismo Establecimiento benéfico.

Cárcel correccional.—Id.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Abril próximo pasado, por el que dispuso se adquirieran por administración 54 pares de alpargatas para los penados del correccional de esta capital.

La provincia.—Cuentas.—Dada lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda acerca de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio de 1896 á 1897:

Resultando que todos los pagos que representan los libramientos que á dicha cuenta se acompañan pertenecen á servicios autorizados en el presupuesto correspondiente, sin que en ningún caso excedan de los límites señalados en él para cada servicio y justificados debidamente con los comprobantes necesarios, después de haber sido éstos previamente aprobados por la Comisión provincial:

Resultando que la existencia efectiva resultante en arcas el 31 de Diciembre del anterior ejercicio y la que figura como sobrante al terminar el período de esta cuenta, son las mismas que se consignan en los libros de actas de arqueo practicado en el día último de cada mes, y por último, que todos los extremos á que esta cuenta se contrae, se hallan en completa conformidad con los libros de Intervención preceptivos por la legislación vigente:

Resultando que los ingresos realizados proceden de los diferentes créditos autorizados por esta Corporación al formar el presupuesto de referencia, y aprobados por la Superioridad, sin que contra el mismo ni contra esta cuenta se haya presentado reclamación alguna, la Excelentísima Diputación, una vez retirados del salón los Sres. Vocales de la Comisión provincial que no tienen voto en este acto, conforme determina el art. 128 de la Ley orgánica, acordó prestar su aprobación á la cuenta provincial de que se trata.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del presente período semestral, levantando la de este día.—El Presidente, Ricardo Martínez.—Los Diputados Secretarios: Victoriano Celada.—José Antonio Herrera.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA

ANUNCIO.

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, con fecha 24

del actual, me participa haber sido nombrado don Manuel López Negrete, inspector técnico del timbre del Estado, para girar la visita de inspección á los distritos de Pastrana y Cogolludo.

Lo que de conformidad con dicho nombramiento, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares interesados acerca del particular, con el fin de que no pongan obstáculos al referido Sr. Inspector durante el desempeño de su cometido.

Guadalajara 26 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, F. Morcillo.

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1899.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Junio.—Perceptores que cobran por sí.

Días 5 y 6 de id.—Habilitados y Apoderados.

Días 7 y 8 de id.—Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, F. Morcillo.

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLO III

EN TRILLO

Subasta de pan y carne.

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la excma. Diputación provincial de Guadalajara, á las doce de la mañana del miércoles 7 de Junio próximo, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajustaren al modelo.

El tipo límite se fija en una peseta y treinta céntimos, cada kilogramo de carne, y en veintiocho céntimos de peseta cada pan de dos libras, ó sean 920 gramos.

Para hacer proposiciones al pan, se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósito la cantidad de cuarenta pesetas y para la carne de setenta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 27 de Mayo de 1899.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal-Secretario, Manuel María Valles.

Modelo de proposición.

D. F... de T... vecino de... cuya personalidad acreditada con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de Baños de Trillo en la próxima temporada, se comprometo á proveer al mismo, sujetándose á dicho pliego y bajo el precio siguiente:

Cada un pan de 920 gramos, ó sea dos libras, á... tantos céntimos de peseta (en letra)

Cada kilogramo de carne de carnero, á una peseta y... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, aprobadas por este Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde hoy, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término, según lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente, estando señalado el lunes 12 de Junio próximo y hora de las nueve de su noche para que se reuna la Junta municipal, á fin de someter á su revisión y censura las mencionadas cuentas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, José Saenz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ramón Corrales, Secretario.

TENDILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento tendrán lugar en la Sala de sesiones del mismo, los remates de los derechos de los siguientes arbitrios para el año próximo venidero de 1899 á 1900:

El de los del degüello de reses en el matadero, por el tipo de 250 pesetas, el 4 de Junio próximo á las nueve de la mañana.

El de la cartería municipal por la cantidad de 150 pesetas, el mismo día á la diez de la mañana.

El de el reloj, por corregirle, por la suma de 34 pesetas, á las once del mismo día.

Los pliegos de condiciones para cada uno de dichos arbitrios se hallan de manifiesto con los expedientes respectivos en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse.

Tendilla 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés.

AZAÑÓN.

En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 21 de Abril próximo pasado, se inserta un edicto de esta villa, por el que se hace saber las especies gravadas por la Junta municipal, para cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit que resultó al votar el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, advirtiéndose en él las siguientes erratas:

Paja de todas clase; se calcula un consumo anual de 3.288 arrobas y media de paja á 60 céntimos una, y debe decir á 10 céntimos la arroba, 328'85.

Leña; se calcula un consumo de 3.988 cargas anuales á 62 céntimos la unidad y debe decir á 12 céntimos la unidad ó carga, 478'56.

Total 807'41.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Azañón 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Romero.

ALBENDIEGO.

Se haya vacante desde 1.º de Julio próximo, el partido de Médico Cirujano de esta villa y su agregado Somolinos; con la dotación anual por Beneficencia 34 pesetas, más por la iguala de ambos vecindarios 300 fanegas de trigo, mitad puro, y la otra mitad centenoso, los aspirantes á la cual pueden presentar las solicitudes hasta el día 15 de Junio venidero, acompañando la certificación

del título y hoja de servicios, ambos documentos ante esta Alcaldía; pasado el tiempo marcado se proveerá.

Albendiego 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Romero.—El Secretario, Manuel Ruiz.

ARCHILLA.

Encontrándose vacante por falta de aspirantes la plaza de Médico titular de esta villa, se reproduce el anuncio por segunda vez, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, advirtiendo que solo existen dos familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias debidamente documentadas, en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Archilla 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fermín Galvez.

HUEVA

Desde el día 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por traslación á otro punto del que la viene desempeñando.

Su dotación consiste en unas 50 á 55 fanegas de trigo bueno pagadas por los vecinos labradores en la próxima recolección, y lo que le produzca el herrado.

Además cobrará 50 pesetas que el Ayuntamiento abona por la Inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 15 de Junio próximo en que se proveerá.

Hueva 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Llorens.

OCENTEJO

Terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes, sin que se haya presentado alguna, se anuncia nuevamente y por término de 30 días, la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; su dotación consiste en 300 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente se encuentra vacante la de este Juzgado municipal y por el mismo término; sus derechos consisten en los señalados en el arancel.

Los que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, puedan presentar las solicitudes al Sr. Alcalde y Juez municipal de esta villa dentro del indicado plazo, pues pasado no serán admitidas.

Ocentejo 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Roberto Portillo.

UTANDE

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Veterinario-Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación de 25 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar los servicios de su profesión con los vecinos de esta villa.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 12 de Junio próximo.

Utande 24 de Mayo de 1899.—Miguel Ayuso.

Desde el día 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistir á seis personas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, certificado de buena conducta y copia del título profesional en esta Alcaldía, en término de 30 días, contados desde esta fecha.

El Profesor agraciado puede contratar los servicios de su profesión con este vecindario.

Utande 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel Ayuso.

BUDIA

Habiéndose ausentado de esta localidad el mozo Justo Cano Alonso, hijo de José María y de Nicolasa, número 16 del sorteo, correspondiente al alistamiento de esta villa y año 1897, como asimismo su madre y demás individuos de su familia ignorándose su domicilio actual, por cuya causa no ha podido notificársele en la forma prevenida por el artículo 171 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 el fallo que referente al mismo dictó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con fecha 8 del actual, se le hace saber por medio de presente anuncio, que por virtud de dicho fallo, ha sido excluido temporalmente por talla.

Budia 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Bermejo.

Arriendo de Consumos

A VENTA LIBRE

Espinesa de Henares, el 31 la primera subasta, de diez á doce su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda y última el 5 de Junio.

Concha, á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio el único remate á las diez de su mañana.

A LA EXCLUSIVA

Escopete, el 27 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 2 de Junio y la tercera el 7.

PESAS Y MEDIDAS.

Albares, el 4 de Junio la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 18 y la tercera, en su caso, el 29.

Anchuela del Pedregal, el 3 de Junio la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda y última, diez días después.

Alocen, el 5 de Junio próximo la primera subasta, de once á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 15.

Motos, el 10 de Junio la primera subasta, á las doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 20.

Yunquera el 4 de Junio la primera subasta, de diez á once y de once á doce de su mañana, respectivamente. Si no hubiere licitadores, la segunda el 11.

Puebla de Beleña, el 2 de Junio la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda á los diez días.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Procedentes de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Diego Garcia, se arriendan varias fincas que radican en Bujalaro.

Dirigirse á D. Antonio Algora, en Sigüenza.

Imprenta de la Diputación provincial.